SECRETARIA.- A despacho del señor juez, el presente proceso para informarle que por error involuntario en el Auto No. 229 publicado por Estados Electrónicos el 13 de febrero del presente, en la parte resolutiva se agregó el numeral *"**SEGUNDO. CONCEDER** un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo."* el cual no hace parte de la providencia que rechaza de plano. Sírvase proveer
Cali, 13 de febrero de 2023
Katherine Gómez
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 243

RADICACIÓN: **76001-31-10013-2023-00043-00**
PROCESO: **CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA**
DEMANDANTES: **SUSANA CARDOZO DE NIEVA**

Visto el informe secretarial que antecede, habrá de procederse acorde a las facultades consagradas en el Art. 286 del Código General del Proceso.

Para lo cual el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO-. Dejar sin efecto el numeral **SEGUNDO** de la parte **RESOLUTIVA** del Auto No. 229 del 10 de febrero y publicado por Estados Electrónicos el 13 de febrero del año 2023, y en consecuencia quedará así:

*"**SEGUNDO-. DEVOLVER**, a la parte actora, los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.*

***TERCERO-. ORDENAR** el archivo del expediente, previa cancelación de la radicación del proceso."*

SEGUNDO-. ADVERTIR que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuitode-cali/88, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.-